



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar el estudio de admisibilidad.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. Antes CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA” -NIT. 860.034.313-7
DEMANDADOS	-RUBYS Menco CONTRERAS –CC.33.204.878 -ARISTIDES CARABALLO RODELO -CC. 72.195.413
RADICADO	23001 31 03 003 2022 00133 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA N°	(#)

Se encuentra a Despacho la demanda ejecutiva en referencia para resolver si se libra el mandamiento de pago deprecado.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ –CC. 1.066.523.289 -T.P. 329.486 C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE y que el correo electrónico indicado en la demanda aparece registrado en el SIRNA (cbarrios@cobranzasbeta.com.co), conforme lo establece el Artículo 6º inciso 5º del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1066523289	329486	VIGENTE	-	CBARRIOS@COBRANZASBETA.COM.CO

1 - 1 de 1 registros

1

anterior

siguiente

Ahora bien, al revisar el expediente encuentra esta Agencia Judicial, ciertas falencias halladas en el libelo incoatorio las cuales pasan a reseñarse a continuación:

1. La demanda y pretensiones van dirigidas contra RUBY CONTRERAS Menco y RODELO ARISIDES CARABLLO, cuyos nombres no coinciden con los indicados en el Acta de Reparto, en las cédulas de ciudadanía adosadas y demás anexos de la demanda.
2. El número de documento de identificación de RUBYS Menco CONTRERAS, indicado en la demanda (33.204.875), no coincide con el que aparece en el Acta de Reparto, en la cédula de ciudadanía, en el poder adosado y demás anexos de la demanda (33.204.878).
3. El poder es otorgado para demandar a: RUBYS CONTRERAS Menco, pero la persona que firma el PAGARÉ se identifica con el nombre de RUBYS Menco CONTRERAS. Así las cosas, se está ejecutando a una persona diferente a la obligada en el título ejecutivo adosado. Ver imágenes.

BENEFICIARIO (S) DE ÁREA: _____
RUBYS MENCO CONTRERAS C.C. No. **33.204.878** expedida
en Magangué (Bolívar). _____
ARISTIDES CARABALLO RODELO C.C. No. **72.195.413** expedida
en Barranquilla (Atlántico). _____
EL ACREEDOR: _____
BANCO DAVIVIENDA S.A NIT **860.034.313-7**

SECCION TERCERA: _____
HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA. _____
Compareció **RUBYS MENCO CONTRERAS**, mujer mayor de edad, con domicilio
en la ciudad de Montería, identificada con la cédula de ciudadanía
número **33.204.878** expedida en Magangué – Bolívar y **ARISTIDES CARABALLO**
RODELO, varón mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Montería, identificado
con la cédula de ciudadanía número **72.195.413** expedida en Barranquilla - Atlántico,
de estado civil casados entre sí, con sociedad conyugal vigente, y quien(es) en el
texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **EL(LOS)**
HIPOTECANTE(S) y manifestó(aron): _____

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 07-11-2018 Radicación: 2018-140-6-13015
Doc: ESCRITURA 1659 DEL 10-10-2018 NOTARIA PRIMERA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA -CON CARTA DE CUPO DE CRÉDITO POR VALOR DE \$161.000.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: **CARABALLO RODELO ARISTIDES** CCF# 72195413 X
DE: **MENCO CONTRERAS RUBYS** CCF# 33204878 X
A: **BANCO DAVIVIENDA S.A.** NIT# 8600343137

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **33.204.878**
MENCO CONTRERAS

APELLIDOS
RUBYS

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **72.195.413**
CARABALLO RODELO

APELLIDOS
ARISTIDES

NOMBRES

FIRMA



Por otra parte, en el inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020, en consonancia con la ley 2213 de 2022, regula lo siguiente:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Subrayas del despacho)

(...)

En el presente asunto, si bien la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, señala el canal digital Rubymenco@hotmail.com; en cumplimiento a lo preceptuado en el inciso primero de la citada norma, lo cierto es que no afirmó bajo la gravedad del juramento que esa dirección electrónica corresponde al sitio manejado por ella; y tampoco informó la forma como lo obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes. Por lo anterior, no se cumplió con lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere se rechazará la demanda

Finalmente, se concederá al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **en demanda integrada**. Si no lo hiciere en esta forma, se rechazará la demanda.

TERCERO: CONCEDER al abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS ÁLVAREZ, facultad para actuar frente al presente Auto. Se le reconocerá personería cuando allegue el poder en debida forma, conforme las falencias anotadas en precedencia.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

CLAUDIA MARCELA PETRO HOYOS

Sbm.

Firmado Por:

Claudia Marcela Petro Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180c3839b30d9fb469d3ebe7d3c0ed521e3ad98ed4705250758cf1e730de8f2**

Documento generado en 12/07/2022 03:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>